



## RESOLUCIÓN N° 2637 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que el día dos (24) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FUTBOL** identificada con el NIT 860.033.879-9, en calidad de **PROPIETARIA**, a través de su **REPRESENTANTE LEGAL** el señor **RAMON DE JESUS JESURUN FRANCO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.473.878, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) PORVENIR VRDA EL SINAI**, ubicado en la vereda **LA TEBAIDA**, en el municipio de **LA TEBAIDA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-23021** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **63401000100020028000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **8896-23**, junto con los demás documentos correspondientes.

El día 16 de agosto de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-485-16-08-23** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el 23 de agosto de 2023, mediante oficio de salida No. 0012383 al señor **RAMON DE JESUS JESURUN FRANCO** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **LA TEBAIDA** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio objeto de la solicitud.

##### ASPECTOS TÉCNICOS

El día 06 de septiembre de 2023, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita No. **69044**, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-608 DEL 08/09/2023**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde



## RESOLUCIÓN N° 2637 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

**INFORME DE VISITA Y CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-0608 DEL 08/09/2023 PARA LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO EN EL PREDIO "PORVENIR VEREDA EL SINAI" VEREDA LA TABAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 8896-23 DEL 02 DE AGOSTO DE 2023**

#### 1. DESARROLLO DE LA VISITA

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado N°8896-23 se solicita la intervención en tala de **6 árboles de las especies: 1 Tulipán Africano, 1 Chocho o Cámbulo, 1 Eucalipto Grandis y 3 sin identificar** establecidos PORVENIR VEREDA EL SINAI, vereda La Tebaida del municipio de La Tebaida.

La visita técnica se realizó el día 06 de septiembre de 2023 soportada en el acta N°69044, fue atendida por el encargado del mantenimiento de las zonas verdes de la Federación Colombiana de Fútbol en donde se encuentra el predio, el vigilante y la profesional ambiental de Boy Toys el cual se ubica en el predio colindante.

Al momento de la visita, se realiza recorrido identificando varios árboles en el área, establecidos como árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, en donde se ubican algunas edificaciones de la sede deportiva, se observan árboles con falta de mantenimiento de poda, algunos ya secos y con riesgo de caída de ramas secas sobre las edificaciones y realizando afectación a la edificación del predio colindante en donde se ubica la empresa Boy Toys; por el cual, dentro del recorrido por parte de los acompañantes de la visita, se señalaron los árboles objeto de aprovechamiento, en el cual se evidenciaron: **3 árboles** totalmente secos sin identificar, **1 Eucalipto, 1 Yarumo y 1 Cámbulo**.

Sin embargo, una vez inspeccionados los árboles, se determinó:

- Los 3 árboles secos requieren de tala por su estado de riesgo.
- El árbol de Eucalipto se encuentra en mal estado fitosanitario, con afectación al tronco con pudrición y con raíces y copa frondosa afectando la edificación de Boy Toys, por el cual requiere de igual manera tala.
- El árbol de Yarumo se encuentra con una inclinación de aproximadamente 30 grados sobre la edificación de Boy Toys, por el cual de presentarse algún evento natural podría volcarse sobre el techo de la edificación.
- El árbol de Cámbulo se observa en buen estado fitosanitario, de gran porte y con copa muy frondosa, carente de poda y mantenimiento; por el cual se determinó que para este árbol se requiere únicamente de poda de mantenimiento, en donde se solucione el problema de las ramas cerca del techo de la edificación de Boy Toys.

Finalmente se determina que para el presente trámite se requiere de la tala de **5 árboles** por sus características físicas y sanitarias.

De acuerdo a sus distanciamientos, longevidades, y la variedad de especies, se evidencia que los árboles se encuentran en el área por regeneración natural.

Realizando el conteo y el levantamiento de la información de cada uno de los árboles, se determinó que se requiere de realizar la intervención de Tala de 5 individuos arbóreos así: **3 árboles Secos, 1 Eucalipto (Eucalyptus grandis) y 1 Yarumo (Cecropia angustifolia)**.

Los demás árboles presentes en el predio requieren de manejo silvicultural en Poda, que por ser zona rural no se requiere de previa autorización por parte de esta corporación.

## RESOLUCIÓN N° 2637 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Se toman en cuenta los árboles señalados en la visita técnica, por lo cual las otras especies mencionadas en los formatos no se encontraron.

La madera resultante de la intervención será de uso doméstico y comercial de acuerdo a lo descrito en los formatos.

Se tomó información dasométrica de los 5 individuos arbóreos, coordenadas geográficas y registro fotográfico, obteniendo la siguiente información:

#### 2. INFORMACIÓN DEL PREDIO

**NOMBRE DEL PREDIO:** PORVENIR VRDA EL SINAI

**VEREDA:** LA TEBAIDA

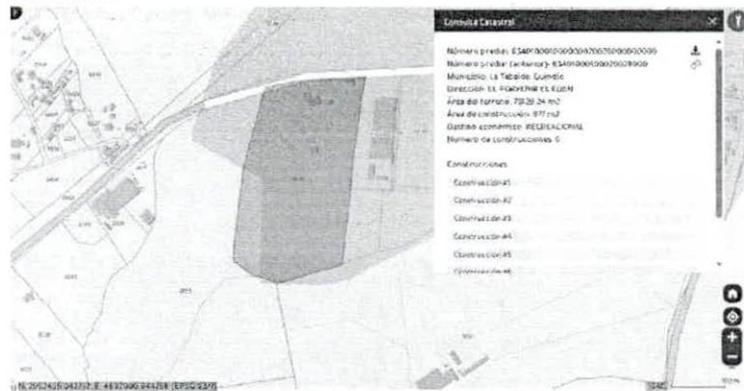
**MUNICIPIO:** LA TEBAIDA

**FICHA CATASTRAL:** 634010001000000020028000000000

**N° MATRICULA:** 280-23021

**ÁREA:** tiene una extensión de 74360 METROS CUADRADOS.

*Imagen 1* Ubicación del predio PORVENIR VRDA EL SINAI, vereda La Tebaida del municipio de La Tebaida, consulta catastral.



Fuente, IGAC-Geovisor, 2023.

*Imagen 2* Ubicación del predio PORVENIR VRDA EL SINAI, vereda La Tebaida del municipio de La Tebaida, consulta predial.



Fuente, Google Earth, 2023.

#### 3. INVENTARIO FORESTAL

Se realizó la toma de información dasométrica de 5 árboles de las especies: **3 árboles Secos**, **1 Eucalipto (*Eucalyptus grandis*)** y **1 Yarumo (*Cecropia angustifolia*)**, en el cual se tomó medidas de la altura total, altura comercial y la circunferencia del tronco.

## RESOLUCIÓN N° 2637 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

El inventario forestal estuvo acompañado de un registro fotográfico y coordenadas geográficas de ubicación, para el cálculo del volumen total y comercial se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,65; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (DAP)^2 * (ht) * f.f$$

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho

H: corresponde a la altura total o comercial

f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presentan los datos del inventario forestal realizado en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico y coordenadas de ubicación.

Tabla 1 INVENTARIO FORESTAL PARA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO PREDIO PORVENIR VRDA EL SINAI, vereda La Tebaida del municipio de La Tebaida, consulta catastral.

No.	NOMBRE COMUN	ESPECIE	CAP (cm)	CAP (m)	DN (m)	HT (m)	HC (m)	AB	VOLUMEN TOTAL	VOLUMEN COMERCIAL	NORTE	OESTE
1	SECO	SIN IDENTIFICAR	350	3.5	1.11	12	10	0.97	7.60	6.34	4°28'4.54"N	75°46'20.16"O
2	SECO	SIN IDENTIFICAR	320	3.2	1.02	14	10	0.81	7.42	5.30	4°28'3.38"N	75°46'19.76"O
3	SECO	SIN IDENTIFICAR	147	1.47	0.47	10	8	0.17	1.12	0.89	4°28'2.75"N	75°46'20.69"O
4	EUCALIPTO	<i>Eucalyptus grandis</i>	380	3.8	1.21	18	16	1.15	13.44	11.95	4°28'2.17"N	75°46'18.36"O
5	YARUMO	<i>Cecropia angustifolia</i>	91	0.91	0.29	10	0	0.07	0.43	0.00	4°28'1.69"N	75°46'18.55"O
TOTAL									30.01	24.48		

En donde:

CAP: Circunferencia a la altura del pecho en cm y m

DN: diámetro normal en m.

HT: altura total en m

AB: área basal

VT: volumen total en m<sup>3</sup>

Tipo de permiso: Aprovechamiento Árbol Aislado

Para un total de 5 árboles de las especies anteriormente mencionadas, correspondiente a un volumen total de 30.01 m<sup>3</sup> y un volumen comercial de 24.48 m<sup>3</sup>.

A continuación, se presenta la consulta de las coordenadas tomadas en el predio:

Imagen 3 Ubicación de los árboles para aprovechamiento de árbol aislado



Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo de los árboles de la solicitud de aprovechamiento forestal de árbol aislado. Fuente, GOOGLE EARTH, 2023.

## RESOLUCIÓN N° 2637 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

#### 4. TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE – TCAFM-BN: N/A

Se tiene en cuenta la Resolución 565 del 14 marzo de 2022 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío "Por la cual se actualiza la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales – TCAFM-BN – para la vigencia 2022", teniendo en cuenta que el aprovechamiento forestal objeto de la solicitud corresponde a un APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PRODUCTO DE LA REGENERACIÓN NATURAL.

Se calculó la Tasa Compensatoria teniendo en cuenta que 3 de estos árboles ya se encuentran totalmente secos y no presentan ya servicios ecosistémicos, el árbol de Eucalipto es una especie introducida y el Yarumo (*Cecropia angustifolia*) si es una especie Nativa, por lo cual es el único árbol determinado para el cálculo de TCAFM-BN.

Tabla 2 Información del cálculo de la Tasa Compensatoria.

CALCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUE NATURALES (COLECTOR LA FLORIDA)									
CLASE DE APROVECHAMIENTO	NOMBRE CIENTIFICO	CATEGORIA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACION	TM*\$	Fri	VALOR (\$) TCAFM/BN/M <sup>3</sup>	NUMERO TOTAL DE ARBOLES	VOLUMEN TOTAL (m <sup>3</sup> )	VALOR TOTAL A PAGAR
ARBOL AISLADO	<i>Cecropia angustifolia</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38,347	0,6663	\$ 25.551,00	1	0,43	\$ 10,987
VALOR TOTAL DEL CALCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUES NATURALES							1	0,43	\$ 10,987

\*Tarifa mínima. \*\*Factor regional para la especie i.  
Fuente: El Autor, 2023. Decreto 1390 del 2018 y Res. 276 del 2023

#### 5. PROPUESTA DE COMPENSACIÓN FORESTAL

Se implementará una relación de 5 a 1, **se debe sembrar 10 árboles** por el aprovechamiento de los **2 árboles** de las especie Eucalipto y Yarumo, establecidos como árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural de acuerdo a la solicitud tramitada; se establece la siguiente lista de especies que se desarrollan en el área:

- Montefrio (*Alchornea latifolia*)
- Chagualo (*Clusia multiflora*)
- Cedro rosado (*Cedrela odorata*)
- Cedro negro (*Juglans neotropica*)
- Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)
- Aliso (*Alnus acuminata*)
- Chocho (*Erythrina rubrinervia*)
- Laurel (*Neptandra sp.*)
- Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
- Otobo (*Otoba sp.*)
- Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
- Carate (*Vismia baccifera*)
- Caimo (*Couepia platycalyx*)
- Drago (*Croton sp.*)
- Cámbulo (*Erythrina poeppigiana*)
- Cargadero (*Guatteria goudotiana*)
- Guayacan amarillo (*Tabebuia crisantha*)
- Guayacan rosado (*Tabebuia rosea*)
- Guayacan manizaleño (*Lafoensia acuminata*)
- Pino Chaquiro (*Podocarpus oleifolius*)
- Pino Romeron (*Retrophyllum rospigliosii*)
- Roble (*Quercus humboldtii*)
- Tambor (*Schizolobium parahyba*)
- Caoba (*Swietenia macrophylla*)



## RESOLUCIÓN N° 2637 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- Abarco (*Cariniana pyriformis*)
  - Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)
1. Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de una quebrada o cuerpo de agua en un predio o sitio que designe el usuario, el establecimiento del material vegetal como medida de mitigación y compensación, se deberá llevar a cabo dentro de la vigencia del Permiso o Autorización que otorgue la Autoridad Ambiental (**DENTRO DE LOS 90 DÍAS CALENDARIO**).
  2. Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.
  3. El establecimiento de los individuos debe contemplar las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.
  4. Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de **TRES (03) años**, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

AÑO 1				AÑO 2			AÑO 3	
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12	MES 4	MES 8	MES 12	MES 6	MES 12

#### 6. CONCEPTO TÉCNICO

##### 6.1. ASPECTOS TÉCNICOS.

De acuerdo a lo observado en campo, se identificó **CINCO (5) ÁRBOLES DE LAS ESPECIES: 3 árboles Secos, 1 Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) y 1 Yarumo (*Cecropia angustifolia*)**; los cuales se encuentran establecidos al interior del predio **PORVENIR VRDA EL SINAI**, vereda **La Tebaida** del municipio de **La Tebaida** como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de acuerdo al procesamiento de la información verificada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 30.01 m<sup>3</sup>** y **VOLUMEN COMERCIAL DE 24.48 m<sup>3</sup>**:

Tabla 1 Relación de las especies arbóreas a intervenir.

NOMBRE	ESPECIE	CANTIDAD	VOLUMEN COMERCIAL	VOLUMEN TOTAL
SECOS	SIN IDENTIFICAR	3	12.53	16.14
EUCALIPTO	<i>Eucalyptus Grandis</i>	1	11.95	13.44
Yarumo	<i>Cecropia angustifolia</i>	1	0	0.43
<b>TOTAL</b>		<b>5</b>	<b>24.48</b>	<b>30.01</b>

##### 6.2. LEGALES.

En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:  
(...)

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales. (...)

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta N°69044 **SE CONSIDERA VIABLE DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO** el aprovechamiento forestal de **CINCO (5) ÁRBOLES DE LAS ESPECIES: 3 árboles Secos, 1 Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) y**

## RESOLUCIÓN N° 2637 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

**1 Yarumo (*Cecropia angustifolia*); los cuales se encuentran establecidos al interior del predio PORVENIR VRDA EL SINAI, vereda La Tebaida del municipio de La Tebaida como ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, de acuerdo al procesamiento de la información verificada en campo, se obtuvo un VOLUMEN TOTAL DE 30.01 m<sup>3</sup> y VOLUMEN COMERCIAL DE 24.48 m<sup>3</sup>:**

Con respecto a la destinación de los productos forestales maderables que se obtengan de la intervención mediante la tala, serán para uso comercial.

Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL**, se deberá realizar la siembra de **10 INDIVIDUOS ARBOREOS** cumpliendo a cabalidad con lo estipulado en el **capítulo 6. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN O REPOSICIÓN FORESTAL** del presente informe técnico.

Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de una quebrada o cuerpo de agua en un predio o sitio que designe el usuario, el establecimiento del material vegetal como medida de mitigación y compensación, se deberá llevar a cabo dentro de la vigencia del Permiso o Autorización que otorgue la Autoridad Ambiental (**DENTRO DE LOS 90 DÍAS CALENDARIO**).

Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de **TRES (03) años**, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

AÑO 1				AÑO 2			AÑO 3	
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12	MES 4	MES 8	MES 12	MES 6	MES 12

Asimismo, se pudo identificar que los individuos arbóreos de las especies mencionadas en "Tabla 2 Relación de los árboles a intervenir", objeto de solicitud de aprovechamiento forestal provienen de regeneración natural, por lo cual se efectuó el cálculo de la **tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de un (1) individuo arbóreo** de la especie YARUMO (*Cecropia angustifolia*), conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, equivalente a un valor total de **DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL pesos MCTE (\$ 10,987)**.

Se calculó la Tasa Compensatoria teniendo en cuenta que 3 de estos árboles ya se encuentran totalmente secos y no presentan ya servicios ecosistémicos, el árbol de Eucalipto es una especie introducida y el Yarumo (*Cecropia angustifolia*) es una especie Nativa y se encuentra aún vital, por lo cual es el único árbol determinado para el cálculo de TCAFM-BN.

Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **90 DÍAS CALENDARIO** para realizar la tala de **5 Árboles**.

Los demás árboles presentes en el predio requieren de manejo silvicultural en **Poda**, que por presentarse en un predio de la zona rural no se requiere de previa autorización por parte de esta corporación.

Dicho esto, se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado N° 8896-23 del predio denominado **PORVENIR VRDA EL SINAI**, ubicados en la vereda La Tebaida del municipio de **La Tebaida**.

(...)

#### REGISTRO FOTOGRÁFICO

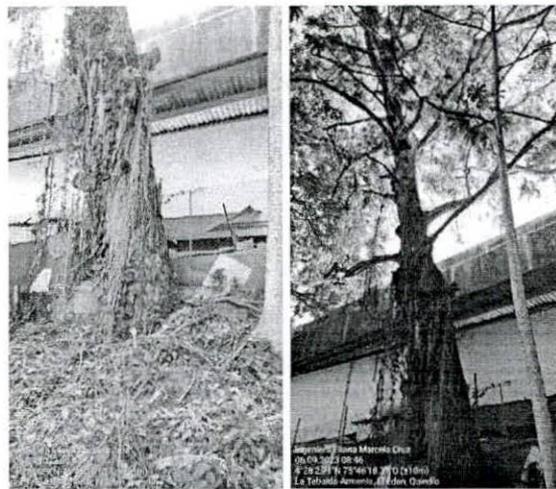


## RESOLUCIÓN N° 2637 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO



Árboles secos



Árbol de Eucalipto, generando afectación a infraestructura del predio colindante en donde se ubica la empresa Boy Toys

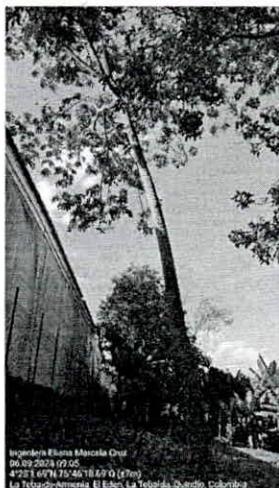


Eucalipto con tronco afectado en proceso de pudrición.



## **POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

*Árbol de Cámbulo, el cual requiere únicamente de poda de mantenimiento.*



*Árbol de Yarumo, inclinado hacia la infraestructura.*

(...)"

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*".

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

**Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural.** Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:



## RESOLUCIÓN N° 2637 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

**Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

**Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud:** si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

**Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos.** Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

**Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización.** Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, soportada en el acta de visita **No. 69074** realizada al predio rural **1) PORVENIR VRDA EL SINAI**, ubicado en la vereda **LA TEBAIDA**, en el municipio de **LA TEBAIDA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-23021** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **63401000100020028000** (según Certificado de Tradición), se verificó por parte del personal técnico, a través de GEO-PORTAL DEL IGAC, la localización de los individuos arbóreos en el predio objeto de la solicitud.

Que, de acuerdo al concepto técnico **INFORME LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-608 DEL 08/09/2023**, es viable el aprovechamiento forestal de **CINCO (05) INDIVIDUOS ARBÓREOS** de las especies: 3 árboles Secos, 1 Eucalipto y 1 Yarumo, los cuales se encuentran establecidos al interior del predio rural **PORVENIR VRDA EL SINAI** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA**, en el municipio de **LA TEBAIDA (QUINDÍO)**, como **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, que, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se determinó un **VOLUMEN TOTAL DE 30.01 m<sup>3</sup>** y un **VOLUMEN COMERCIAL DE 24.48 m<sup>3</sup>**.



## RESOLUCIÓN N° 2637 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Que, con relación al destino de los productos que se obtengan de la intervención será para uso **COMERCIAL** y tendrá un plazo de intervención de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**.

Que, con respecto a la **MEDIDA DE RESPOSICIÓN FORESTAL Y TASA COMPENSATORIA** se estableció en el concepto técnico que se deberá realizar la siembra de **DIEZ (10) INDIVIDUOS ARBOREOS**, en consecuencia, así se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, así mismo, de acuerdo al mencionado concepto técnico, los individuos arbóreos de las especies mencionadas en "*Tabla 3 Relación de los árboles a intervenir*", objeto de solicitud de aprovechamiento forestal provienen de regeneración natural, se debe cancelar por concepto de tasa compensatoria, por aprovechamiento forestal de un (1) individuo arbóreo de la especie YARUMO, conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, equivalente a un valor total de **DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL pesos MCTE (\$ 10,987)**. En el mencionado instrumento técnico, se dejó la claridad de que el cálculo se realizó teniendo en cuenta que 3 de estos árboles ya se encuentran totalmente secos y no presentan ya servicios ecosistémicos, el árbol de Eucalipto es una especie introducida y el Yarumo (*Cecropia angustifolia*) es una especie Nativa y se encuentra aún vital, por lo cual es el único árbol determinado para el cálculo de TCAFM-BN.

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER** Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, de **CINCO (05) INDIVIDUOS ARBOREOS** con un **VOLUMEN TOTAL DE 30.01 m<sup>3</sup>** y un **VOLUMEN COMERCIAL DE 24.48 m<sup>3</sup>**, a la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL** identificada con el NIT 860.033.879-9, en calidad de **PROPIETARIA**, a través de su **REPRESENTANTE LEGAL** el señor **RAMON DE JESUS JESURUN FRANCO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.473.878, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) PORVENIR VRDA EL SINAI**, ubicado en la vereda **LA TEBAIDA**, en el municipio de **LA TEBAIDA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-23021** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **63401000100020028000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante



**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **8896-23**, junto con los demás documentos correspondientes.

**PARÁGRAFO 1:** El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO 3:** La **TALA** de la presente autorización se trata de **CINCO (05)** árboles aislados fuera de la cobertura del bosque de la siguiente especie y coordenadas:

**Tabla 3** Relación de las especies arbóreas a intervenir.

NOMBRE	ESPECIE	CANTIDAD	VOLUMEN COMERCIAL	VOLUMEN TOTAL
SECOS	<i>SIN IDENTIFICAR</i>	3	12.53	16.14
EUCALIPTO	<i>Eucalyptus Grandis</i>	1	11.95	13.44
Yarumo	<i>Cecropia angustifolia</i>	1	0	0.43
<b>TOTAL</b>		<b>5</b>	<b>24.48</b>	<b>30.01</b>

**Tabla 1** INVENTARIO FORESTAL PARA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO PREDIO PORVENIR VRDA EL SINAI, vereda La Tebaida del municipio de La Tebaida, consulta catastral.

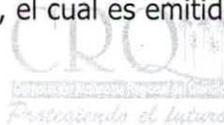
No.	NOMBRE COMUN	ESPECIE	CAP (cm)	CAP (m)	DN (m)	HT (m)	HC (m)	AB	VOLUMEN TOTAL	VOLUMEN COMERCIAL	NORTE	OESTE
1	SECO	<i>SIN IDENTIFICAR</i>	350	3.5	1.11	12	10	0.97	7.60	6.34	4°28'4.54"N	75°46'20.16"O
2	SECO	<i>SIN IDENTIFICAR</i>	320	3.2	1.02	14	10	0.81	7.42	5.30	4°28'3.38"N	75°46'19.76"O
3	SECO	<i>SIN IDENTIFICAR</i>	147	1.47	0.47	10	8	0.17	1.12	0.89	4°28'2.75"N	75°46'20.69"O
4	EUCALIPTO	<i>Eucalyptus grandis</i>	380	3.8	1.21	18	16	1.15	13.44	11.95	4°28'2.17"N	75°46'18.36"O
5	YARUMO	<i>Cecropia angustifolia</i>	91	0.91	0.29	10	0	0.07	0.43	0.00	4°28'1.69"N	75°46'18.55"O
<b>TOTAL</b>									<b>30.01</b>	<b>24.48</b>		

**PARÁGRAFO 4:** La **TALA** de la presente autorización para **ÁRBOLES AISLADOS** equivale a un **VOLUMEN TOTAL DE 30.01 m<sup>3</sup>** y un **VOLUMEN COMERCIAL DE 24.48 m<sup>3</sup>**.

**ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de los árboles, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

**ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** El destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO COMERCIAL**, por tal motivo, para movilizar los productos forestales maderables que se obtengan de la tala, deberá solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental.





**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

**ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN:** por la tala de los árboles, se deberá realizar la siembra de **DIEZ (10) INDIVIDUOS ARBOREOS**, cumpliendo a cabalidad con lo estipulado en el **capítulo 6. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN O REPOSICIÓN FORESTAL** del informe técnico que hace parte integrante del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 1:** Los individuos sembrados deben establecer al interior de la franja de protección de una quebrada o cuerpo de agua en un predio o sitio que designe el usuario, el establecimiento del material vegetal como medida de mitigación y compensación, se deberá llevar a cabo dentro de la vigencia del Permiso o Autorización que otorgue la Autoridad Ambiental (**DENTRO DE LOS 90 DÍAS CALENDARIO**).

**PARÁGRAFO 2:** Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de **TRES (03) años**, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

AÑO 1				AÑO 2			AÑO 3	
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12	MES 4	MES 8	MES 12	MES 6	MES 12

**ARTÍCULO QUINTO: TASA COMPENSATORIA:** se pudo identificar que los individuos arbóreos de las especies mencionadas en "*Tabla 3 Relación de los árboles a intervenir*", objeto de solicitud de aprovechamiento forestal provienen de regeneración natural, por lo cual se efectuó el cálculo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de un (1) individuo arbóreo de la especie YARUMO (*Cecropia angustifolia*), conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, equivalente a un valor total de **DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL pesos MCTE (\$ 10,987)**.

**PARÁGRAFO 1:** Se calculó la Tasa Compensatoria teniendo en cuenta que 3 de estos árboles ya se encuentran totalmente secos y no presentan ya servicios ecosistémicos, el árbol de Eucalipto es una especie introducida y el Yarumo (*Cecropia angustifolia*) es una especie Nativa y se encuentra aún vital, por lo cual es el único árbol determinado para el cálculo de TCAFM-BN.

**ARTICULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.





**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

**ARTÍCULO OCTAVO:** De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

**PARÁGRAFO 1:** De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN-** De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte del señor **RAMON DE JESUS JESURUN FRANCO** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico [mayala@fcf.com.co](mailto:mayala@fcf.com.co) en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **LA TEBAIDA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental  
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Elaboró: Mónica Milena Mateus Lee - Profesional Especializado Grado 12 